

Ejecutivo Singular  
Rad. #54-001-4003-010-2019-00701-00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante como dueña de la acción, sin que la parte contraria la objetara; y observándose que la misma no excede los límites fijados por la superintendencia financiera; totalizándose a la fecha 30/12/2022 en la cuantía de \$19.983.000; es por lo que, este despacho en razón a ello, le imparte su aprobación con fundamento en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría de manera inmediata, previo cumplimiento de los trámites administrativos, a efectuar la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso, **en la cuantía arriba aprobada, sin exceder el monto total de la misma.**

Con respecto, a la petición presentada por la parte demandada, en el sentido de que, se levante la orden de embargo; el despacho no accede a ello, ya que se debe presentar liquidación actualizada a la fecha, con prueba del pago total en lo que ascienda la respectiva liquidación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,,

JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División 010 De Sistemas De Ingeniería**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf406f67111f8e8666671dfe1fd9f0ba7e2fa19deaf76ae6f6887d609108014c**

Documento generado en 12/01/2024 05:41:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## Ejecutivo Singular

Radicado N°54-001-4003-010-2013-00352-00

### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinándose el proceso por parte del suscrito, constato que secretaría no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 30 de noviembre de 2023, donde se señaló como fecha y hora para la diligencia de remate del 25% del inmueble objeto de diligencia el día 24 de enero del año en curso, ya que no elaboró los avisos y publicaciones pertinentes del remate en el término oportuno, para no quebrantar el término a que hace referencia el artículo 450 del C.G.P.; en razón a ello, para evitar en un futuro la invalidez del remate, se hace imperioso proceder a fijar nueva fecha y hora para la diligencia de remate, no sin antes, hacerle un fuerte llamado de atención a la secretaria del juzgado por monumental omisión, la cual le causa un perjuicio enorme a las partes y a la misma administración de justicia; por ende, se le requiere para que por escrito informe al despacho a que se debió dicho acto omisivo, para tomar los correctivos del caso. Ofíciesele.

En razón a ello, una vez más, atendiendo lo establecido en los artículos 2°, 3° y 7° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; y de conformidad con el protocolo para la realización de audiencias de remate adoptado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca de fecha 11 de noviembre del año 2021, el cual fue confirmado mediante circular DESAJCUC22-7 de fecha 10 de febrero de 2022, donde se estipuló el paso a paso para la MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA; es por lo que, en aplicación a los presupuestos del artículo 448 ss del CGP, se señala como fecha y hora para la realización de la diligencia de remate del 25 % del bien inmueble ubicado en la CALLE 17 AV. 24 #23-54 BARRIO GAITAN y SEGÚN CATASTRO BARRIO CUNDINAMARCA de la ciudad de Cúcuta (ver archivo 02 OneDrive), identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 260-114784** de propiedad del demandado JHON ALBERTO BARRIGA SOLANO, el día doce (12) de febrero **del año 2024 a las cuatro de la tarde.**

Licitación que iniciará el día y hora antes señalada, a través de la plataforma Microsoft Teams de éste despacho judicial, donde se llevara a cabo el trámite de esta diligencia de remate virtual, para lo cual, se ordena a secretaría enviar a las partes y apoderados judiciales a sus correos electrónicos invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, si lo consideran pertinente, remitiéndoles

el archivo en PDF el protocolo para la realización de audiencias de remate implementado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca (<https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wpcontent/uploads/2020/10/C%C3%BAcuta-PROTOCOLO-DEAUDIENCIAS-DE-REMATE.pdf>); así mismo, se les informa a las partes, apoderados judiciales, interesados y postulantes que podrán acceder a la página de microsítios de este despacho judicial la cual se encuentra en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado10-civil-municipal-de-cucuta/cronograma-de-audiencias>, para efectos de conocer el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia de remate.

Licitación que iniciará el día y hora antes señalada, a través de la plataforma Microsoft Teams de este despacho judicial, donde se llevará a cabo el trámite de esta diligencia de remate virtual; y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, por lo menos, siendo la base de la licitación la que cubra el 70% del avalúo catastral incrementado en un 50% de referido bien inmueble, es decir, por la suma de \$141.784.500,00; y como el porcentaje objeto de remate equivale al 25 % de la totalidad del bien inmueble; es lo que nos lleva a colegir que el valor total para efecto de rematar el 25 % del bien inmueble, equivale a la suma de **\$35.446.125,00**, siendo la base de la licitación la suma de **\$24.812.287,5**, previa consignación a órdenes de este despacho judicial del 40% respecto del avalúo catastral incrementado del bien inmueble objeto de subasta, para hacer postura, que equivale a la suma de **\$14.178.450**.

Efectúese la respectiva publicación en el periódico La Opinión de esta ciudad; o en su defecto en una de las emisoras de las cadenas nacionales de radio Caracol, RCN, con observancia de las formalidades de que trata el artículo 450 del CGP, y la ley 2213 de 2022.

Así mismo, y en cumplimiento a lo estatuido en el protocolo para la realización de audiencias de remate implementado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca, se ordena a secretaría publicar copia del Aviso de Remate respectivo en el microsítio web de la página de la Rama Judicial (sección lateral izquierda: "Avisos"), para consulta y acceso de las partes, apoderados judiciales e interesados del mismo, el cual se encontrará en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-civil-municipal-decucuta/106>. **Ofíciense.**

Déjese registrado en este auto, que conforme a lo previsto en los artículos 451 y 452 del CGP, la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de

la hora siguiente al inicio de la misma; recordándoseles que el ingreso a la diligencia de audiencia, la celebración de diligencia de remate, el contenido de la postura, anexos de la postura, la modalidad de presentación de la postura, y demás pueden ser consultados en el protocolo para la realización de audiencias de remate adoptado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca. El cual puede ser ubicado en el sitio web <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wpcontent/uploads/2020/10/C%C3%BAcuta-PROTOCOLO-DEAUDIENCIAS-DE-REMATE.pdf>.

No está demás dejar registrado en este auto que a fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del CGP, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña (contraseña que podrán obtener siguiendo el paso a paso establecido en el protocolo de audiencias de remate-ver al final de este párrafo el enlace respectivo). Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. Recordándosele que en el desarrollo de la diligencia de remate el titular de este despacho judicial solicitará la respectiva contraseña para abrir el documento (postura); ahora, para efectos de conocer el paso a paso deberán ingresar al enlace

<https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wpcontent/uploads/2020/10/C%C3%BAcuta-PROTOCOLO-DEAUDIENCIAS-DE-REMATE.pdf>, el cual les permitirá conocer todo lo pertinente para la respectiva postura y participación de esta diligencia de remate.

Finalmente, y de conformidad con la circular DESAJCUC22-7 de fecha 10 de febrero de 2022, donde se estipuló el paso a paso para la MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA electrónica, la presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en los despachos judiciales de la jurisdicción siempre deberá realizarse a través de correo electrónico, que para el caso de este despacho judicial será el correo del señor Juez, el cual es: [juezj10cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juezj10cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), informando adicionalmente números telefónicos de contacto y/o cuentas de correos electrónicos alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos de las citadas circulares y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P. para el efecto por secretaría póngase en conocimiento las circulares acá referidas. **Ofíciase.**

Déjese registrado en este auto, que quien funge como secuestre dentro de este proceso, es el señor RICHARD DOMICIANO ZAMBRANO

RINCON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.415.099 de Bochalema, domiciliado en la dirección calle 7 No. 10-45 barrio El Llano de la ciudad, propietario del correo electrónico: [zambranorinricharddomiciano@gmail.com](mailto:zambranorinricharddomiciano@gmail.com). (ver cuaderno 2 archivo 01 págs. 48 y 49 OneDrive). Por su parte el apoderado judicial de la parte ejecutante es el abogado MIGUEL ANTONIO GUTIERREZ MEZA identificado con C.C. 13488183 de Cúcuta y T.P. 117963 del CSJ, propietario del correo electrónico [magum5@hotmail.com](mailto:magum5@hotmail.com), cel. Cel. 3112886087.

## NOTIFÍQUESE

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d8e2005d6d42a0ea0c21a21fef2dd2d07b28aa76c45e4d7116f837e9d84d51**

Documento generado en 12/01/2024 05:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## **Ejecutivo hipotecario**

**Radicado N°54-001-4053-010-2016-00624-00**

### **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el poder obrante en el archivo 38 del OneDrive, conferido por el señor PEDRO PABLO ACEVEDO MOTTA, quien aduce ser hijo del señor REINALDO ACEVEDO MOTTQ, al abogado MARIO ENRIQUE BERBESI HERNANDEZ; frente a ello, debo decir, que sería del caso reconocerle personería jurídica al mencionado profesional en derecho, si no se observara en primer lugar, que el nombre del demandado fallecido es REINALDO ACEVEDO LOZADA (Q.E.P.D) y no REINALDO ACEVEDO MOTTQ como fue anotado en el aludido documento; de otro lado, la persona que confiere poder no acredita ser heredero en calidad de hijo del causante. Por las anteriores razones, el despacho no accede a reconocerle personería jurídica al citado profesional en derecho.

Examinándose el proceso por parte del suscrito, constato que secretaría no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 04 de diciembre de 2023, donde se señaló como fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble objeto de diligencia el día 25 de enero del año en curso, ya que no elaboró los avisos y publicaciones pertinentes del remate en el término oportuno, para no quebrantar el término a que hace referencia el artículo 450 del C.G.P.; en razón a ello, para evitar en un futuro la invalidez del remate, se hace imperioso proceder a fijar nueva fecha y hora para la diligencia de remate, no sin antes, hacerle un fuerte llamado de atención a la secretaria del juzgado por monumental omisión, la cual le causa un perjuicio enorme a las partes y a la misma administración de justicia; por ende, se le requiere para que por escrito informe al despacho a que se debió dicho acto omisivo, para tomar los correctivos del caso. Ofíciesele.

En razón a ello, una vez más, atendiendo lo establecido en los artículos 2°, 3° y 7° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; y de conformidad con el protocolo para la realización de audiencias de remate adoptado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca de fecha 11 de noviembre del año 2021, el cual fue confirmado mediante circular DESAJCUC22-7 de fecha 10 de febrero de 2022, donde se estipuló el paso a paso para la MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA; es por lo que, en aplicación a los presupuestos del artículo 448 ss del CGP, se señala como fecha y hora para la realización de la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la dirección 1)

AVENIDA 3 14-26 -BARRIO SAN LUIS y/o 2) AVENIDA 3 #14-22 BARRIO SAN LUIS S/G.CATASTRO de la ciudad de Cúcuta (ver archivo 09 OneDrive), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **260-144999** de propiedad del demandado REINALDO ACEVEDO LOZADA, **el día trece (13) de febrero del año 2024, a las cuatro de la tarde.**

Licitación que iniciará el día y hora antes señalada, a través de la plataforma Microsoft Teams de éste despacho judicial, donde se llevara a cabo el trámite de esta diligencia de remate virtual, para lo cual, se ordena a secretaría enviar a las partes y apoderados judiciales a sus correos electrónicos invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, si lo consideran pertinente, remitiéndoles el archivo en PDF el protocolo para la realización de audiencias de remate implementado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca (<https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wpcontent/uploads/2020/10/C%C3%BAcuta-PROTOCOLO-DEAUDIENCIAS-DE-REMATE.pdf>); así mismo, se les informa a las partes, apoderados judiciales, interesados y postulantes que podrán acceder a la página de micrositos de este despacho judicial la cual se encuentra en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado10-civil-municipal-de-cucuta/cronograma-de-audiencias>, para efectos de conocer el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia de remate.

Licitación que iniciará el día y hora antes señalada, a través de la plataforma Microsoft Teams de este despacho judicial, donde se llevará a cabo el trámite de esta diligencia de remate virtual; y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, por lo menos, siendo la base de la licitación la que cubra el 70% del avalúo catastral incrementado en un 50% de referido bien inmueble, que asciende a la suma de **\$208.626.000,00**, siendo la **base** de la licitación la suma de **\$146.038.200,00**, previa consignación a órdenes de este despacho judicial del 40% respecto del avalúo catastral incrementado del bien inmueble objeto de subasta, para hacer postura, que equivale a la suma de **\$83.450.400,00**.

Efectúese la respectiva publicación en el periódico La Opinión de esta ciudad; o en su defecto en una de las emisoras de las cadenas nacionales de radio Caracol, RCN, con observancia de las formalidades de que trata el artículo 450 del CGP, y la ley 2213 de 2022.

Así mismo, y en cumplimiento a lo estatuido en el protocolo para la realización de audiencias de remate implementado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca, se ordena a secretaría publicar copia del Aviso de Remate respectivo en el

micrositio web de la página de la Rama Judicial (sección lateral izquierda: “Avisos”), para consulta y acceso de las partes, apoderados judiciales e interesados del mismo, el cual se encontrará en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-civil-municipal-decucuta/106>. **Ofíciase.**

Déjese registrado en este auto, que conforme a lo previsto en los artículos 451 y 452 del CGP, la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; recordándoseles que el ingreso a la diligencia de audiencia, la celebración de diligencia de remate, el contenido de la postura, anexos de la postura, la modalidad de presentación de la postura, y demás pueden ser consultados en el protocolo para la realización de audiencias de remate adoptado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca. El cual puede ser ubicado en el sitio web <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wpcontent/uploads/2020/10/C%C3%BAcuta-PROTOCOLO-DEAUDIENCIAS-DE-REMATE.pdf>.

No está demás dejar registrado en este auto que a fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del CGP, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña (contraseña que podrán obtener siguiendo el paso a paso establecido en el protocolo de audiencias de remate-ver al final de este párrafo el enlace respectivo). Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. Recordándosele que en el desarrollo de la diligencia de remate el titular de este despacho judicial solicitará la respectiva contraseña para abrir el documento (postura); ahora, para efectos de conocer el paso a paso deberán ingresar al enlace

<https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wpcontent/uploads/2020/10/C%C3%BAcuta-PROTOCOLO-DEAUDIENCIAS-DE-REMATE.pdf> el cual les permitirá conocer todo lo pertinente para la respectiva postura y participación de esta diligencia de remate.

Finalmente, y de conformidad con la circular DESAJCUC22-7 de fecha 10 de febrero de 2022, donde se estipuló el paso a paso para la MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA electrónica, la presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en los despachos judiciales de la jurisdicción siempre deberá realizarse a través de correo electrónico, que para el caso de este despacho judicial será el correo del señor Juez, el cual es: [juezj10cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juezj10cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) informando adicionalmente

números telefónicos de contacto y/o cuentas de correos electrónicos alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos de las citadas circulares y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P. para el efecto por secretaría póngase en conocimiento las circulares acá referidas. Ofíciase.

Déjese registrado en este auto, que quien funge como secuestre dentro de este proceso, es la señora ROSA MARIA CARRILLO GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.292.014 expedida en Cúcuta, la cual recibe notificaciones en el correo electrónico [rosacarrillo747@gmail.com](mailto:rosacarrillo747@gmail.com), y en el número celular 3186179873. (ver archivo 15 OneDrive). Por su parte la apoderada judicial de la parte ejecutante es la abogada LIZETH KARINA BELTRAN DUARTE identificada con C.C. 1.090.422.896 y TP 269683, propietaria del correo electrónico [karinabeltranduarte@hotmail.com](mailto:karinabeltranduarte@hotmail.com), y del número celular 3123569905.

## NOTIFÍQUESE

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a13840c97cb5f98f48c209323e84ce93f630e1c22379780d4aab50717c445f**

Documento generado en 12/01/2024 05:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud reiterada del apoderado judicial de la parte demandante (ver archivo 44, 50, 53 OneDrive), coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandada (ver archivo 47 OneDrive) y por la demandada en nombre propio (ver archivo 56 OneDrive), atinente a que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega del depósito judicial por el valor de \$690.345, a la entidad demandante CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA P.H, allegando a su vez liquidación de crédito (ver archivo 44 OneDrive), la cual una vez revisada, constatándose que la misma no es excesiva y se ajusta a lo ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha 25 de noviembre de 2019 (ver archivo 04 OneDrive); es por lo que, en razón a ello; y teniéndose en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante cuenta con facultad de recibir (ver archivo 18 pág. 13 OneDrive), y que la solicitud, y la liquidación de crédito, fueron remitidas desde su dirección electrónica registrada en el SIRNA (ver archivo 59 OneDrive), procederemos a ordenar la entrega de los depósitos judiciales a favor de la entidad ejecutante, en la cuantía de **\$690.345**, como fue petitionado en la solicitud vista al archivo 44 del OneDrive, coadyuvada por la parte demandada en el archivo 47 y 56 OneDrive.

En lo que atañe al dinero sobrante a favor de la demandada, el apoderado judicial de la ejecutada en solicitud obrante en la parte final del archivo 47 OneDrive y la demandada en nombre propio en escrito obrante en archivo 57 OneDrive, solicitan que dichos dineros restantes sean convertidos a favor del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, dentro del proceso ejecutivo de radicado 54-001-40-03-009-2022-00555-00; frente a ello, el despacho dispone acceder, teniéndose en cuenta que es voluntad de la parte demandada y de su mandatario judicial. Por ende, una vez ejecutoriado este auto, por secretaría procédase de manera inmediata a realizar la conversión de los títulos judiciales restantes a favor del proceso y despacho antes mencionado, realizando los fraccionamientos a que hubiere lugar.

Como consecuencia de lo anterior, se decretará en la parte resolutive de este auto la terminación del proceso por pago total de la obligación, al reunirse los presupuestos del artículo 461 del CGP.

En razón a lo anterior, se

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Efectúese por secretaría la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA P.H a través de su representante legal, en la cuantía de **\$690.345**, conforme fue discriminado en la solicitud de terminación vista en el archivo 44 OneDrive; **y el dinero restante, en caso de que no se hayan registrado embargos de remanentes dentro de este proceso,** conviértase a favor del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, dentro del proceso ejecutivo de radicado 54-001-40-03-009-2022-00555-00. Por ende, por secretaría procédase de conformidad, en razón a lo motivado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de esta decisión, se DECLARA terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA P.H, a través de apoderado judicial, contra DAYRA TATIANA ORTIZ MORENO, en razón a lo motivado.

**TERCERO:** Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR,** y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto procédase conforme lo ordenado en el numeral primero de la resolutive de este auto.

**CUARTO:** Desglósesse los documentos soporte de esta acción ejecutiva; y hágasele entrega a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del CGP.

**QUINTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archívese el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI.

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA**

**Firmado Por:**  
**Jose Estanislao Maria Yañez Moncada**  
**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División 010 De Sistemas De Ingeniería**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4db61c644f0bfe2101908ed9ce08edb92abf2d7e558b872924c7dca6dfb26f**

Documento generado en 12/01/2024 05:40:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Ejecutivo singular**  
**Radicado 54-001-4003-010-2021-00561-00**

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procedo como titular de este despacho, a examinar la viabilidad de pronunciarme sobre las pretensiones de la demanda, conforme es solicitado de manera reiterada por el señor apoderado judicial de la parte ejecutante en escritos obrantes en archivos 28-39 del OneDrive; y frente a ello, debo decir, que sería del caso proceder a proferir auto, ordenando seguir adelante con la presente ejecución; si no se observara que la notificación al demandado se surtió por las directrices de los artículos 291 y 292 del C.G.P. (ver archivos 22, 24, 26 y 27 OneDrive), siendo esto improcedente; toda vez que el despacho mediante auto de fecha 07 de octubre de 2021 (ver archivo 03 OneDrive), ordenó a la parte demandante notificar a la demandada conforme lo disponía el entonces vigente Decreto 806 del 04 de junio de 2020 (hoy ley 2213 de 2022); por ende, la notificación debió efectuarse bajo los parámetros de dicha normatividad, **en razón** a que era la normatividad vigente para la fecha de presentación de la demanda, hoy 2213 de 2022. En consecuencia, no se accede a examinar las piezas procesales para determinar si se prosigue o no, con la presente ejecución, hasta tanto no se proceda a notificar a la parte demandada conforme a lo preceptuado en la ley, ya que, la aplicación de los artículos 291 y 292 del C.G.P., quedó únicamente para aquellos procesos que se iniciaron antes de la ley 806 de 2020 y en los procesos a que hace referencia el artículo 624 del C.G.P., el cual modificó el artículo 40 de la ley 153 de 1887; por ende, se le exhorta al mandatario judicial demandante, para que proceda a notificar a la parte demandada conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, mediante la cual se estableció la vigencia permanente del decreto 806 de 2020.

Significando lo anterior, que es viable la notificación a la dirección física del demandado, pero dando cumplimiento a lo normado en la ley últimamente mencionada.

### **NOTIFIQUESE**

El Juez,,

**JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.**

**Firmado Por:**  
**Jose Estanislao Maria Yañez Moncada**  
**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División 010 De Sistemas De Ingeniería**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be64fca30907ed595774989680fdacfa0958d67412206c7e6a4349daf89f23**

Documento generado en 12/01/2024 05:42:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Ejecutivo singular**  
**Radicado 54-001-4003-010-2021-00743-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procedo como titular de este despacho, a examinar la viabilidad de pronunciarme sobre las pretensiones de la demanda, conforme es solicitado por el señor apoderado judicial de la parte ejecutante en escrito obrante en el archivo 16 del OneDrive; y frente a ello, debo decir, que sería del caso proceder a proferir auto, ordenando seguir adelante con la presente ejecución; si no se observara que la notificación al demandado se surtió por las directrices de los artículos 291 y 292 del C.G.P. (ver archivos 13 y 14 del OneDrive), siendo esto improcedente; toda vez que el despacho mediante auto de fecha 14 de enero de 2022 (ver archivo 09 OneDrive), ordenó a la parte demandante notificar a la demandada conforme lo disponía el entonces vigente Decreto 806 del 04 de junio de 2020 (hoy ley 2213 de 2022); por ende, la notificación debió efectuarse bajo los parámetros de dicha normatividad, **en razón** a que era la normatividad vigente para la fecha de presentación de la demanda, hoy 2213 de 2022. En consecuencia, no se accede a examinar las piezas procesales para determinar si se prosigue o no, con la presente ejecución, hasta tanto no se proceda a notificar a la parte demandada conforme a lo preceptuado en la ley, ya que, la aplicación de los artículos 291 y 292 del C.G.P., quedó únicamente para aquellos procesos que se iniciaron antes de la ley 806 de 2020 y en los procesos a que hace referencia el artículo 624 del C.G.P., el cual modificó el artículo 40 de la ley 153 de 1887; por ende, se le exhorta al mandatario judicial demandante, para que proceda a notificar a la parte demandada conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, mediante la cual se estableció la vigencia permanente del decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,,

**JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.**

**Firmado Por:**  
**Jose Estanislao Maria Yañez Moncada**  
**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División 010 De Sistemas De Ingeniería**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16944ddad13f93917248dbc578bd609828263fd5fc9f4fc0bf6cd7bfb23a026a**

Documento generado en 12/01/2024 05:42:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Ejecutivo singular**  
**Radicado 54-001-4003-010-2023-00554-00**

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procedo como titular de este despacho, a examinar la viabilidad de pronunciarme sobre las pretensiones de la demanda, conforme es solicitado por el señor apoderado judicial de la parte ejecutante en escrito obrante en archivo 11 del OneDrive; y frente a ello, debo decir, que sería del caso proceder a proferir auto, ordenando seguir adelante con la presente ejecución; si no se observara que la notificación al demandado se surtió por las directrices de los artículos 291 y 292 del C.G.P. (ver archivos 09 y 010 del OneDrive), siendo esto improcedente; toda vez que el despacho mediante auto de fecha 05 de julio de 2023 (ver archivo 05 OneDrive), ordenó a la parte demandante notificar a la demandada conforme lo dispone la ley 2213 de 2022); por ende, la notificación debió efectuarse bajo los parámetros de dicha normatividad, **en razón** a que es la normatividad vigente para la fecha de presentación de la demanda. En consecuencia, no se accede a examinar las piezas procesales para determinar si se prosigue o no, con la presente ejecución, hasta tanto no se proceda a notificar a la parte demandada conforme a lo preceptuado en la ley, ya que, la aplicación de los artículos 291 y 292 del C.G.P., quedó únicamente para aquellos procesos que se iniciaron antes de la ley 806 de 2020 y en los procesos a que hace referencia el artículo 624 del C.G.P., el cual modificó el artículo 40 de la ley 153 de 1887; por ende, se le exhorta al mandatario judicial demandante, para que proceda a notificar a la parte demandada conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, mediante la cual se estableció la vigencia permanente del decreto 806 de 2020.

Significando lo anterior, que es viable la notificación a la dirección física del demandado, pero dando cumplimiento a lo normado en la ley mencionada, 2213 de 2022.

### **NOTIFIQUESE**

El Juez,,

**JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.**

**Firmado Por:**  
**Jose Estanislao Maria Yañez Moncada**  
**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División 010 De Sistemas De Ingeniería**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f247dbc8665c1ca60300611e313ce55f386282cfa739eba6f20a6d3cc40b77f**

Documento generado en 12/01/2024 05:43:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**